

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RELATIVOS A LA DESTRUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS BAJO RESGUARDO DE LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos del artículo 6, fracción XVIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos, están sujetos al régimen de dominio público de la Federación;

SEGUNDO. El artículo 25 de la ley antes citada establece que los bienes muebles al servicio de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, se regirán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan. En todo caso, podrán desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los bienes muebles que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación;

TERCERO. El dos de abril de dos mil ocho entró en vigor el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos artículos 124 y 125 establecen las atribuciones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales; entre otras, expedir la normativa que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales rija en este Alto Tribunal, así como establecer y revisar los criterios para la conservación de los documentos, bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, dicho órgano colegiado tiene la atribución de establecer y revisar los criterios para la conservación de los documentos, así como la organización de archivos de los órganos;

QUINTO. Las áreas de depósito de documentos en los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resultan insuficientes para albergar copias simples de diversa documentación oficial recibida o generada.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 124 y 125 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el artículo 6, fracción V, del Acuerdo General de la

Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

Artículo 1. El objeto de estos lineamientos es determinar los procedimientos y disposiciones que regulen la destrucción de copias de los documentos bajo resguardo de los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2. Serán susceptibles de destrucción en términos de estos lineamientos, las copias simples de:

- I. Oficios o comunicaciones oficiales;
- II. Puntos de Acuerdo sometidos a la consideración de los órganos colegiados de la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Actas derivadas de las sesiones de los órganos citados en la fracción anterior, así como los documentos en los que se formalicen los acuerdos generales adoptados;
- IV. Contratos o convenios de colaboración suscritos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,
- V. Cualquier otro que determine la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales o el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Artículo 3. En cualquier caso que se requiera la destrucción de copias simples de documentos, el titular del órgano correspondiente deberá verificar que haya transcurrido cuando menos un año contado a partir su recepción.

Artículo 4. El titular del órgano que requiera efectuar la destrucción de copias simples de documentos deberá elaborar previamente un listado de aquéllas, así como llevar a cabo la comunicación oficial correspondiente a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que personal adscrito a ésta intervenga en el proceso y certifique la destrucción respectiva.

Artículo 5. Concluida la destrucción de las copias correspondientes se elaborará un acta mediante la cual se señale como mínimo la fecha, nombre y firma del titular del órgano y funcionarios que, en su caso, intervengan en el procedimiento, incluyendo el listado de documentos depurados.

Artículo 6. Para el caso de los documentos originales descritos en las fracciones III y IV del artículo 2 de estos Lineamientos, el titular del órgano encargado de su resguardo deberá elaborar en todo momento una copia certificada de dichos documentos y remitirla al Centro Archivístico Judicial para su conservación.

No obstante lo anterior, el titular del órgano encargado de su resguardo será el responsable de garantizar la integridad de los documentos originales en su archivo.

Artículo 7. Tratándose de oficios o comunicaciones oficiales, el responsable del resguardo del documento original será en todo momento el destinatario principal del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones legales aplicables y disponer de las acciones necesarias para la conservación de dicho documento.

Respecto de los Puntos de Acuerdo sometidos a la consideración de los órganos colegiados de la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Actas derivadas de las sesiones de dichos órganos, el responsable del resguardo de los originales correspondientes será el Secretario de Seguimiento competente o su equivalente en términos de la normativa aplicable.

Para el caso de los convenios de colaboración o contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la obligación de su resguardo recaerá en el titular del órgano que de conformidad con sus funciones y marco normativo aplicable deba conservarlos en sus archivos.

Artículo 8. Cualquier controversia derivada de estos lineamientos será resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La obligación de generar copias certificadas de los documentos a que se refiere el artículo 6 de estos Lineamientos deberá observarse incluso, en aquellos elaborados desde el doce de junio de dos mil tres.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Comisión, Ministro **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- La Ministra **Olga Sánchez Cordero de García Villegas.**- Rúbrica.- El Ministro **Genaro David Góngora Pimentel.**- Rúbrica